

**Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día siete de septiembre de dos mil dieciocho.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día tres de septiembre del año en curso se recibió solicitud de acceso de información a nombre de [REDACTED] quien requiere: *“Número de mujeres atendidas por el Programa Ciudad mujer (nuevas usuarias) en 2016, 2017 y 2018. Favor entregar la información desagregada por rangos de edad (14 años o menos 15 a 24 años 25 años a más año).”*
2. Por proveído de las once horas del día cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por los requirentes cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, se admite la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

#### FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió a la Secretaría de Inclusión Social de Presidencia de la República –*en adelante SIS*– la información pretendida por la peticionaria. Como respuesta al memorándum la referida Secretaría contestó:

*Me permito remitir nuevamente los datos, en el formato proporcionado por la OIR CAPRES, desagregando por años (separando el año 2017 del 2018) y por rango de edades:*

Adjuntando el cuadro siguiente:

<b>Programa Ciudad Mujer</b>		
<b>Número de mujeres atendidas, nuevas usuarias**</b>		
<b>Rangos de edad</b>	<b>2017</b>	<b>2018*</b>
<b>Menores de 14 años</b>	1,235	603
<b>Entre 15 y 24 años</b>	15,268	9,339
<b>Mayores de 25 años</b>	34,237	20,740

\*Hasta el 3 de septiembre

\*\*Datos obtenidos del sistema de base de datos del programa Ciudad Mujer (SISMujer)

Y considerando el suscrito que al no encontrarse limitada su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente comunicarle la respuesta.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED]
2. **Comuníquese** la respuesta proporcionada por los funcionarios de esta Institución.
3. **Notifíquese** a la solicitante este proveído por el medio señalado para tales efectos.

**Pavel Benjamín Cruz Álvarez**  
 Oficial de Información  
 Presidencia de la República